

855

RESOLUCIÓN :
REF. : CONCÉDASE AMPLIACIÓN DE PLAZO Y OTROS A UTP QUE INDICA, EN EL MARCO DEL PROCESO DE INVALIDACIÓN VIGENTE CONFORME A RESOLUCIÓN N°672 DE FECHA 08 DE JULIO DEL 2025 DE SECRETARIA GENERAL

FECHA : 26 AGO 2025

VISTOS:

1. Resolución PD N° 02/2024, de 09 de diciembre de 2024, que designa al Secretario General.
2. La Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos del Estado.
3. Las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y sus modificaciones y su Reglamento.
4. Oficio de Folio N° E105349/2025, de fecha 24 de junio de 2025, de la Contraloría General de la República, de Subjefe de la División de Gobiernos Regionales y Municipalidades, por orden de la Contralora General de la República, Sr. Iván Andrés Millán Fuentes, a Secretario General de la Corporación Municipal de Salud, Educación y Atención de Menores de Puente Alto, sobre licitación pública del servicio de transporte de estudiantes de Corporación Municipal que indica.
5. Bases de licitación pública para el "Servicio de transporte de acercamiento para estudiantes de establecimientos educacionales pertenecientes a la Corporación Municipal de Puente Alto" ID 1211839-144-LR24.
6. Resolución N° 657, de fecha 30 de agosto de 2024, que aprueba Bases de Licitación para el "Servicio de Transporte de acercamiento para estudiantes de Establecimientos Educacionales pertenecientes a la Corporación Municipal de Puente Alto".
7. Resolución N°672, de fecha 08 de julio del 2025, del Secretario General de la Corporación Municipal de Salud, Educación y Atención de Menores de Puente Alto que inicia proceso de invalidación administrativa en cumplimiento a oficio folio E105349/2025 de la Contraloría General de La Republica.
8. Escrito por Unión Temporal de Proveedores(UTP) constituida por Inmobiliaria e Inversiones Yandi Limitada, RUT N° 76.232.614-0, y por Transportes Trans-Seval SPA, R.U.T. N° 77.944.378-7, presentadas por don José Antonio Álvarez Moreno, con fecha 20 de agosto del 2025.
9. Las facultades que me confieren los Estatutos de la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Puente Alto.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme a la Resolución N° 672, de fecha 08 de julio de 2025, dictada por el Secretario General de la Corporación Municipal de Salud, Educación y Atención de Menores de Puente Alto, se dio inicio al proceso de invalidación administrativa, conforme lo ordenado mediante Oficio Folio E105349/2025, de fecha 24 de junio de 2025, de la Contraloría General de la República, de Subjefe de la División de Gobiernos Regionales y Municipalidades, Sr. Iván Andrés Millán Fuentes.
2. Que, en cumplimiento a la resolución anterior, con fecha 17 de julio de 2025, se notificó a la Unión Temporal de Proveedores (UTP), integrada por Inmobiliaria e Inversiones Yandi Limitada, RUT N° 76.232.614-0, y Transportes Trans-Seval SpA, RUT N° 77.944.378-7, mediante carta certificada, la cual fue recepcionada con fecha 22 de julio del mismo año, concediéndole trámite de audiencia previa, por escrito, debiendo ser presentada por Oficina de Partes de la Corporación, con un plazo de 20 días hábiles. De igual forma, en esta presentación se adjuntó el Oficio Folio E105349/2025, de fecha 24 de junio de 2025, de la

Contraloría General de la República, de Subjefe de la División de Gobiernos Regionales y Municipalidades, en sobre cerrado.

De forma adicional a lo anterior, teniendo presente que el Oficio de Contraloría proviene también de denuncias anónimas, con el fin de cumplir cabalmente el trámite de “audiencia previa del interesado”, como señala la ley, respecto de todos aquellos que eventualmente pudieron ver perjudicado alguno de sus derechos, se hizo publicación en el portal web institucional de la Corporación, 15 de julio de 2025, en la que se encuentra tanto la noticia, como disponibles para la descarga (i) la Resolución que da inicio al procedimiento como (ii) el oficio del ente contralor. Esta publicación aún está publicada, en el siguiente link: <https://www.cmpuentealto.cl/procedimiento-de-invalidacion-parcial-de-licitacion-publica-id-n-1211839-144-lr24/> [consultado al 25.08.2025].

3. Que, con fecha 11 de agosto de 2025, la referida Unión Temporal, dentro de plazo, mediante presentación ingresada en la Oficina de Partes, suscrita por don José Antonio Álvarez Moreno, solicitó copia del Oficio E105349/2025, de fecha 24 de junio de 2025, emitido por la Contraloría General de la República, además de copia del expediente de invalidación, indicando como medio de notificación el correo electrónico operaciones@yandi.cl. Que consta haberse enviado copia del expediente y del oficio requerido. Al minuto solicitado el expediente consta de Resolución de que lo instruye y del oficio de Contraloría General de la República.
4. Que, conforme al registro de Correspondencia de la Oficina de Partes de esta Corporación, con fecha 20 de agosto de 2025, la UTP, dentro del plazo establecido, ingresó una presentación en la que formuló tres solicitudes concretas, a saber:
 - a) *Conceder una ampliación de plazo de 10 días para presentar descargos.*
 - b) *Ordenar una inspección visual a los 29 vehículos que prestan servicios de traslado en la Corporación.*
 - c) *Conceder una audiencia presencial a fin de “señalar nuestras aprehensiones con el proceso...” y “hacer valer los derechos de esta parte en el proceso en curso”.*
5. Que, el procedimiento de invalidación se encuentra regulado en el artículo 53 de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos. Asimismo, el artículo 26 del mismo cuerpo normativo permite conceder, a petición de parte y antes del vencimiento del plazo, una ampliación del mismo que no exceda la mitad del otorgado, cuando las circunstancias lo aconsejen y siempre que no se afecten derechos de terceros.
6. Que, respecto de las solicitudes contenidas en el escrito presentado por Unión Temporal de Proveedores (UTP) constituida por Inmobiliaria e Inversiones Yandi Limitada y por Transportes Trans-Seval SPA, presentado con fecha 20 de agosto del 2025, se hacen presente las siguientes consideraciones:
 - a. Que conforme el art. 26 de la Ley N° 19.880, constatando que fue presentado dentro de plazo, procede acogerlo con el fin de que el interesado pueda presentar todo argumento y prueba que estime pertinente.
 - b. Que resulta improcedente ordenar una nueva inspección técnica de los 29 vehículos que prestan el servicio licitado, pues el proceso de invalidación parcial, iniciado por requerimiento del órgano contralor, tiene por objeto determinar si el proceso de la licitación ID N° 1211839-144-LR24 fue realizado conforme al principio de estricta sujeción de las bases, y en nada ayuda a la determinación del presente procedimiento una revisión actual de buses que debieron cumplir con los requerimientos técnicos al momento de adjudicarse. Así, se estima que una nueva inspección visual de los buses que prestan servicio, conforme la licitación indicada, no guarda relación con la materia del procedimiento.
 - c. Que el trámite de “audiencia previa de los interesados”, conforme el art. 53 de la Ley N° 19.880, tiene por objeto oír a cualquiera que estime que pueda ver vulnerado sus derechos, y consta que la UTP ya dispone tiene tanto la Resolución que resolvió el inicio del procedimiento de invalidación parcial, como del expediente de invalidación y, de igual forma, que su presentación da cuenta de haberse realizado el trámite de “audiencia previa”, previo haber sido citado conforme a derecho, limitándose a señalar que, en su consideración prefiere una modalidad presencial en vez de realizada por presentaciones escritas. No obstante, se estima que la mejor forma para poder ponderar los argumentos de todos aquellos que han sido citados a “audiencia previa” en este procedimiento es por medio escrito, pues da certeza sobre lo que se argumenta.

7. Que, consta que la Resolución N° 672, de Secretario General de la Corporación, reguló expresamente la forma en que los interesados podían formular alegaciones y ejercer su derecho a defensa, sin que la UTP haya deducido recurso de reposición respecto de dicha resolución, pues, como ya se argumentó, el requisito legal es de citación a “audiencia previa”, sin exigir que la normativa señale que ésta deba ser presencial. De igual forma, al no haberse impugnado dicha resolución, sin que exista ningún vicio en la misma, se mantiene afirme que el esta “audiencia previa” sea realizada por medio de presentaciones escritas.
8. Que, en consecuencia, corresponde resolver las solicitudes formuladas por la UTP en los términos que se indican.

RESUELVO:

1. **CONCÉDASE** a la Unión Temporal de Proveedores, conformada por Inmobiliaria e Inversiones Yandi Limitada y Transportes Trans-Seval SpA, conforme escrito presentado con fecha 20 de agosto de 2025, una ampliación de plazo de 10 días hábiles para la presentación de descargos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, contados desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución.
2. **DENÍGANSE** las siguientes solicitudes, conforme escrito presentado por la Unión Temporal de Proveedores, conformada por Inmobiliaria e Inversiones Yandi Limitada y Transportes Trans-Seval SpA, conforme escrito presentado con fecha 20 de agosto de 2025:
 - a) La práctica de una inspección visual a los 29 vehículos que prestan servicios de traslado en la Corporación, por carecer de pertinencia respecto del objeto del procedimiento de invalidación.
 - b) La concesión de una audiencia presencial, atendido que el principio de bilateralidad de la audiencia ya fue garantizado en el marco de la Resolución N° 672, de fecha 08 de julio de 2025, indicándose los mecanismos de estos.
3. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la Unión Temporal de Proveedores, conformada por Inmobiliaria e Inversiones Yandi Limitada, RUT N° 76.232.614-0, y Transportes Trans-Seval SpA, RUT N° 77.944.378-7, mediante el correo electrónico operaciones@yandi.cl, señalado por el interesado como medio de notificación en sus presentaciones, para todos los efectos legales correspondientes.
4. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el sitio web institucional de la Corporación Municipal de Salud, Educación y Atención de Menores de Puente Alto <https://www.cmpuentealto.cl> para efectos de notificación de eventuales interesados.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE


HERNÁN NILO HENRÍQUEZ
SECRETARIO GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN
SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES DE
PUENTE ALTO

EBB / LBV / MAG

Distribución:

- Secretaría General
- Dirección Jurídica Administrativa
- Dirección de Administración
- Dirección de Comunicaciones
- Dirección de Educación
- Unión Temporal de Proveedores: Inmobiliaria e Inversiones Yandi Limitada y Transportes Trans-Seval SpA
- Archivo

